

Área que clasifica.- Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

Identificación del documento.- Versión pública de la presente **Modificación a la autorización en materia de residuos peligrosos**, cuyo número de oficio se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas.- Información confidencial; **secreto industrial**.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Razones.- Por tratarse de información confidencial de aplicación industrial, resguardada en los archivos de esta Unidad Administrativa.

Asimismo, dicha información corresponde a los procesos señalados en las autorizaciones que implican necesariamente técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, y tácticas de operación que permiten desarrollar el proceso con cierta destreza que aventaja y permite mantener o posicionar a sus titulares en situaciones determinadas respecto de terceros.

Finalmente, la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Firma del titular. Lic. César Murillo Juárez

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EEXLJ1901211	AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 19-IV-78-11
---	--	-------------------------------------

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por el uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica

EMPRESA AUTORIZADA

Razón Social: ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.	OFICIO No.DGGIMAR.710/ 004789
Representante Legal y Domicilio C. JUAN HÉCTOR VARGAS RÍOS Carretera García Km 9.5 No. 9500 65550 García, Nuevo León Tel. (81) 8063 5982 Correo electrónico: juan.h.vargas@jci.com	México, D.F., a 05 JUN 2015

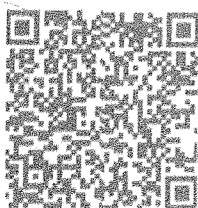
AUTORIZACIÓN

Visto la sentencia de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, emitida por la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad 1667/14-EAR-01-7, en la que se resolvió **declarar la nulidad**, en términos de lo dispuesto en los artículos 51, fracción II y 52, fracción IV, ambos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, de la resolución impugnada (oficio No. DGGIMAR.710/003353 de fecha 16 de abril de 2014), al encontrar fundados parcialmente los conceptos de impugnación marcados como tercero y quinto dentro de la demanda de nulidad de la empresa ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V., bajo los argumentos expuestos dentro del Considerando QUINTO, a fojas 13 a la 19 de la sentencia de referencia; y resultando que:

Atenta la solicitud de fecha 18 de febrero del 2014, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Dirección General, el día 20 del mismo mes y año, registrada con Número de Bitácora 09/HS-0499/02/14, mediante la cual su representada comparece ante esta Autoridad, para solicitar modificación a la Autorización No. 19-IV-78-10 otorgada mediante Oficio No. DGGIMAR.710/008032 del 18 de noviembre de 2011, consistente en la actualización de la descripción del proceso y evaluación de eliminar lo establecido en la Condicionante número 3, en las instalaciones de la planta que se ubica en Carretera Monterrey y Nuevo Laredo Km. 11.5, Municipio de Ciénega de Flores, Nuevo León.

Derivado de revisar la información que integra el expediente de la Empresa ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V., bajo resguardo en el archivo de esta Dependencia y que consta de los siguientes documentos:

- Formato del trámite con Homoclave de COFEMER SEMARNAT-07-031. Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos;
- Copia simple de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00961-2013 del 11 de octubre de 2013, emitido por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes;



0010993

Av. Revolución No. 1425 Nivel 27, Col. Tlaxiaco, San Ángel, Del. Álvaro Obregón, 01041, México, D.F.
Teléfonos 5624-3377 y 5624-3342, Red 233377 y 23342, Fax 5661-3110 y 5624-3675 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

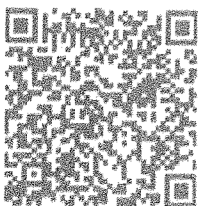
NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EEXLJ1901211	AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 19-IV-78-11
ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.		OFICIO No.DGGIMAR.710/ 004789

- Copia simple de la póliza de seguros RCG-34399 expedida por ACE Seguros, S. A.;
- Pago de derechos;

A partir del análisis y evaluación de la información antes indicada y observando los siguientes:

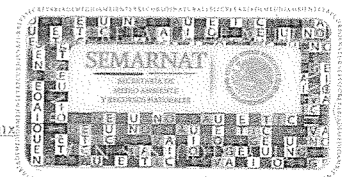
CONSIDERANDOS

1. Que por escrito recibido en el ECC de esta Dirección General el 6 de Octubre de 2011, el C. Juan Héctor Vargas Ríos, representante legal de la empresa ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V., solicitó la cesión de la Autorización No. 19-12-PS-V-07-94 para el reciclaje de residuos peligrosos emitida a nombre de ENERTEC MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., a favor de la empresa ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.;
2. Que para acreditar legalmente la transferencia de la Autorización referida, presentó copia certificada del contrato de cesión de derechos del 3 de Octubre de 2011 celebrado entre ENERTEC MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de cedente y ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V., en su calidad de cesionario, pasado ante la fe del Lic. Hernán Montaña Pedraza, titular de la Notaria Pública No. 60, en Monterrey, Nuevo León, México;
3. Que con la información anterior, esta Dirección General tiene por acreditada la cesión de derechos por lo que reconoce a la empresa ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V., como la titular de la autorización No. 19-12-PS-V-07-94, para el reciclaje de residuos peligrosos, contenida en el oficio No. DOO.0330 del 7 de Febrero de 1995;
4. Que mediante Número de Documento DGGIMAR-04662/1110, recibido el 19 de Octubre de 2011, su representada presentó información en alcance al trámite con Número de Bitácora 09/HS-0529/10/11;
5. Que adicional a lo ya mencionado, su Representada en la solicitud de modificación a la Autorización No. 19-12-PS-V-07-94, anexó la siguiente documentación:
 - Copia simple de la Autorización No. 19-12-PS-V-07-94;
 - Información de los residuos a reciclar;
 - Descripción del proceso;
 - Descripción de los equipos;
 - Medidas de seguridad durante el proceso;
 - Copia simple de la Póliza de Seguros No. 28 178, emitida por ACE Seguros, S.A., Convenio No. 1415475, con vigencia del 1° de Octubre de 2011 al 1° de Octubre de 2012;
 - Pago de derechos;
6. Que con fecha 18 de noviembre del 2011, esta DGGIMAR otorgó la Autorización No. 19-IV-78-11, mediante Oficio No. DGGIMAR.710/008032 como empresa para el reciclaje de baterías usadas y residuos peligrosos con metales no ferrosos con capacidad de reciclaje de 226,415 toneladas al año de baterías usadas y 27,670 toneladas de residuos peligrosos con metales no ferrosos;
7. Que con fecha 20 de febrero de 2014, mediante bitácora 09/HS-0499/02/14, su Representada solicitó Modificación de la Autorización No. 19-IV-78-11 por actualización de la descripción del proceso y evaluación de la condicionante número 3;



0010994

Av. Revolución No. 1425 Nivel 27, Col. Tlaxiapac, San Ángel, Del. Álvaro Obregón, 01041, México, D.F.
Teléfonos 5624-3377 y 5624-3342, Red 233377 y 23342, Fax 5661-3110 y 5624-3675 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EEXLJ1901211	AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 19-IV-78-11
ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.		OFICIO No.DGGIMAR.710/ 004789

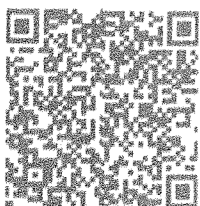
8. Que con fecha 16 de abril de 2014 se emitió la Autorización No. 19-IV-78-11 mediante oficio DGGIMAR.710/003353 como empresa para el reciclaje de baterías usadas y residuos peligrosos con metales no ferrosos con capacidad de reciclaje de 226,415 toneladas al año de baterías usadas y 27,670 toneladas de residuos peligrosos con metales no ferrosos;
9. Que con fecha del 11 de junio del 2014, mediante escrito recibido en el ECC de esta Dirección General y registrado con número de documento DGGIMAR-02584/1406, su Representada solicitó la confirmación de criterios de los términos y condicionantes establecidos en la Autorización No. 19-IV-78-11 emitida con el oficio DGGIMAR.710/003353 de fecha 16 de abril de 2014.
10. Que con motivo de la interposición del juicio de nulidad con número de expediente 1667/14-EAR-01-7, la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, emitió sentencia de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, en la que determinó **declarar la nulidad** de la resolución impugnada, en términos de lo dispuesto en los artículos 51, fracción II y 52, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, al encontrar fundados parcialmente los conceptos de impugnación marcados como tercero y quinto dentro de la demanda de nulidad de la empresa ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V., bajo los argumentos expuestos dentro del Considerando SEXTO, a fojas 13 a la 19 de la sentencia que nos ocupa, en la que se ordena lo siguiente:

"(...)

De todo lo anterior se concluye que la autoridad demandada emitió la resolución controvertida con una insuficiente motivación y fundamentación, dejando en estado de indefensión a la parte actora, en cuando a su solicitud de eliminación de la condicionante 3 de la Autorización de 18 de noviembre de 2011, reiterando dicha condicionante en la resolución emitida, sin motivar ni fundar el desechamiento o improcedencia de la petición en tal sentido, ni examinar el alcance de la Licencia Ambiental Única LAU-09/00961-2013, de 11 de octubre de 2013, para la posible eliminación de tal condicionante, como solicitó la hoy parte actora.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 51, fracción II, en relación el numeral 52, fracción IV, ambos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, lo procedente es declarar la nulidad de la Autorización 19-IV-78-10, contenida en el oficio DGGIMAR.710/003353 de 16 de abril de 2014, controvertida en el juicio contencioso administrativo en que se actúa, únicamente para el efecto de que la autoridad, siguiendo los lineamientos precisados en el presente fallo, emita una diversa resolución en la que funde y motive debidamente su actuar, ello a fin de no dejar en estado de indefensión al particular que formuló su petición, en lo relativo a evaluar la eliminación de lo establecido en el numeral 3 de las Condicionantes de la Autorización primigenia, de 18 de noviembre de 2011, relacionando su determinación con el contenido de la Licencia Ambiental Única LAU-09/00961-2013, de 11 de octubre de 2013".

11. Por lo que en cumplimiento a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional dentro de la sentencia referida en el Considerando inmediato anterior, y atento a la solicitud de fecha 18 de febrero del 2014, recibida en el ECC de esta Dirección General, el día 20 del mismo mes y año, registrada con Número de Bitácora 09/HS-0499/02/14, en la que, entre otras cuestiones la empresa ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V., solicita de esta autoridad administrativa, evaluar la eliminación de lo establecido en el numeral 3 de las Condicionantes de la Autorización de Reciclaje a raíz que las emisiones de plomo emitidas por los equipos de proceso, serán regulados de acuerdo a lo establecido en la Licencia



0010995

Av. Revolución No. 1425 Nivel 27, Col. Tlacoapac, San Ángel, Del. Álvaro Obregón, 01041, México, D.F.
Teléfonos 5624-3377 y 5624-3342, Red 233377 y 23342, Fax 5661-3110 y 5624-3675 www.semarnat.soh.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EEXLJ1901211	AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 19-IV-78-11
ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.		OFICIO No.DGGIMAR.710/ 004789

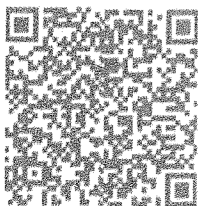
Ambiental Única número LAU-09/00961-2013; se determina lo siguiente:

Considerando lo solicitado por la empresa ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V., mediante su escrito de fecha 18 de febrero de 2014, y del análisis a lo dispuesto en las Condicionantes SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00961-2013 del 11 de octubre de 2013, emitido por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General da por solventada la Condicionante con el numeral 14 de la Autorización No. 19-IV-78-10, otorgada mediante Oficio No. DGGIMAR.710/003353 de fecha 16 de abril de 2014, al establecerse en dicha Licencia Ambiental Única, entre otros, los límites máximos permisibles de emisión de Plomo, y las directrices a las que se deberá sujetar dicha empresa, en la materia de emisiones a la atmósfera. Por ello, resulta procedente la eliminación en el cuerpo de la Autorización, de la condicionante antes precisada.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 fracción I, 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48, 49 fracción III, 50, 60 del Reglamento de la LGPGIR; 1º, 2º fracción XXI, 19 fracción XXIII y XXV y 29 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Dirección General, otorga la presente

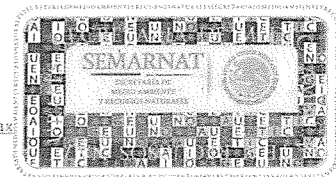
AUTORIZACIÓN

Como empresa prestadora de servicios para el reciclaje de baterías usadas y residuos peligrosos con metales no ferrosos, con una capacidad de reciclaje anual de 226,415 toneladas de baterías usadas y 27,670 toneladas de residuos peligrosos de metales no ferrosos, mediante el siguiente proceso:



0010996

Av. Revolución No. 1425 Nivel 27, Col. Tlacoapac, San Ángel, Del. Álvaro Obregón, 01041, México, D.F.
Teléfonos 5624-3377 y 5624-3342, Red 233377 y 23342, Fax 5661-3110 y 5624-3675 www.semarnat.gob.mx



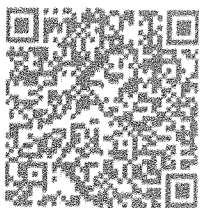
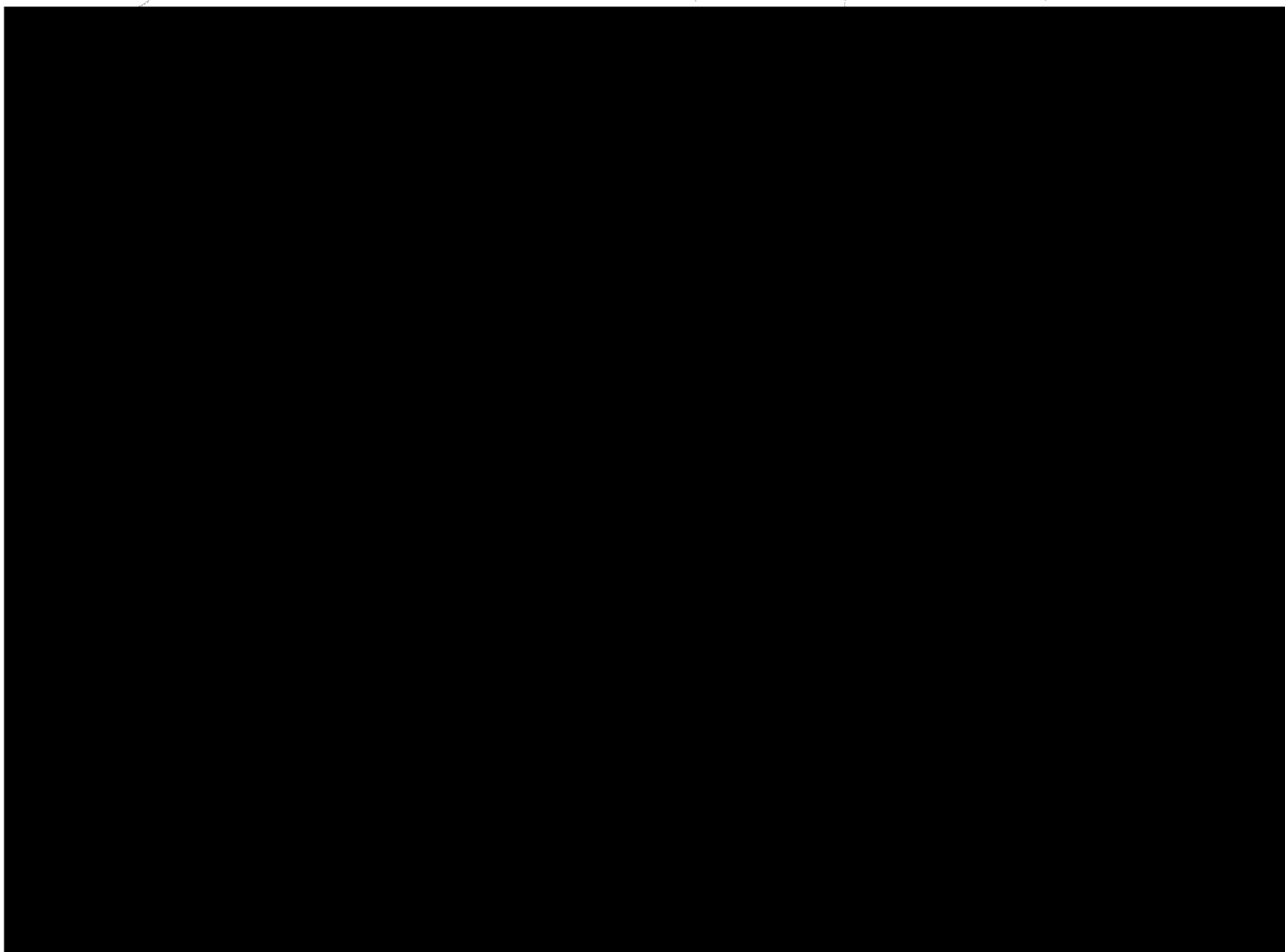
SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EEXLJ1901211	AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 19-IV-78-11
ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.		OFICIO No.DGGIMAR.710/ 004789



0010997

Av. Revolución No. 1425 Nivel 27, Col. Tlacopac, San Ángel, Del. Álvaro Obregón, 01041, México, D.F.
Teléfonos 5624-3377 y 5624-3342, Red 233377 y 233412, Fax 5661-3110 y 5624-3675 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

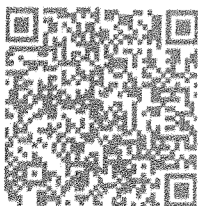
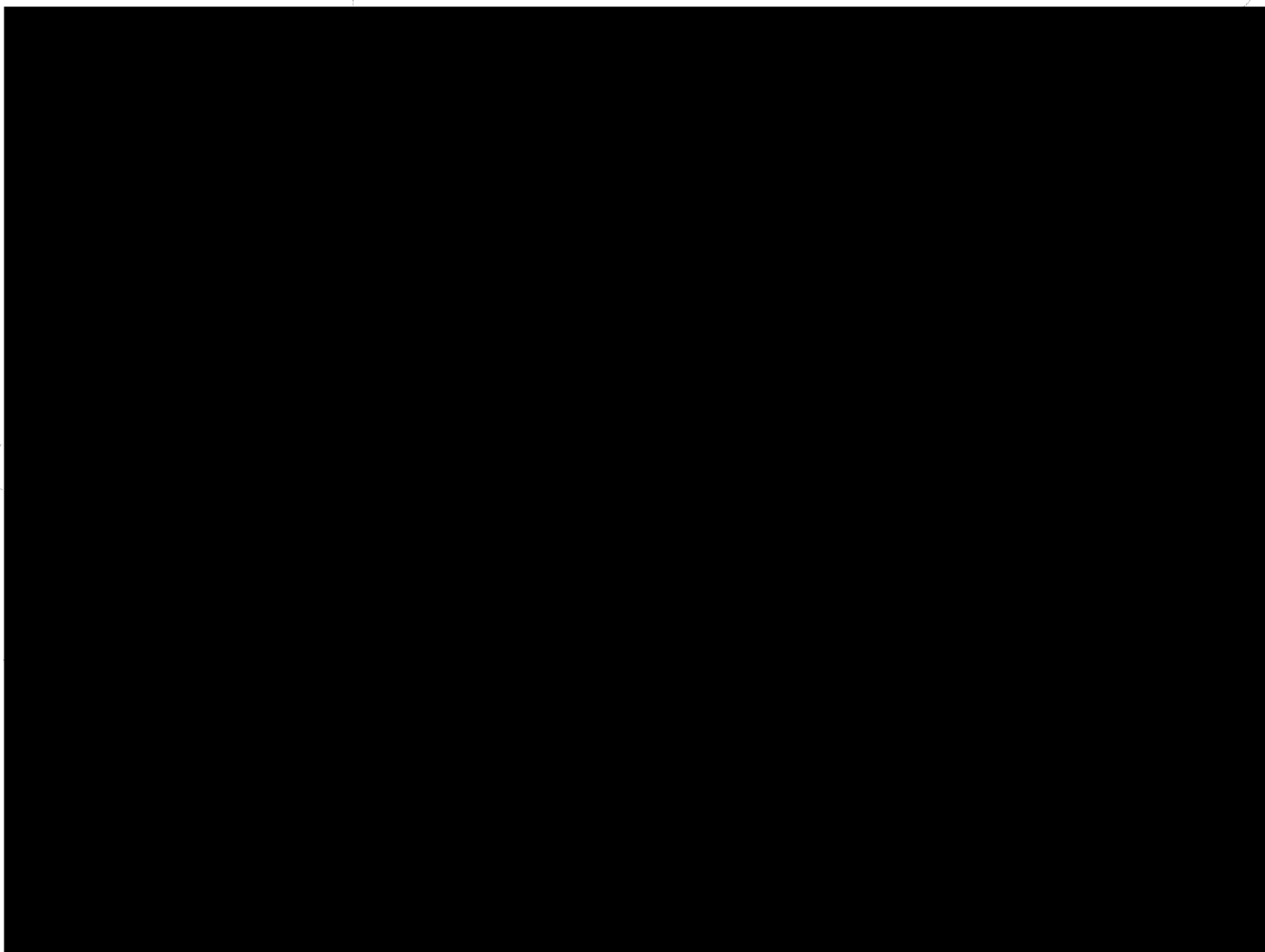
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

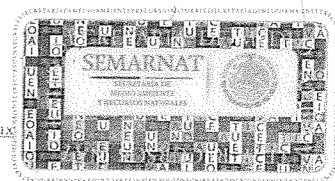
NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EEXLJ1901211	AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 19-IV-78-11
---	--	-------------------------------------

ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.	OFICIO No.DGGIMAR.710/ 004789
-------------------------------------	----------------------------------



0010998

Av. Revolución No. 1425 Nivel 27, Col. Tlacopac, San Ángel, Del. Álvaro Obregón, 01041, México, D.F.
Teléfonos 5624-9377 y 5624-9342, Red 233377 y 23342, Fax 5661-3110 y 5624-3675 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

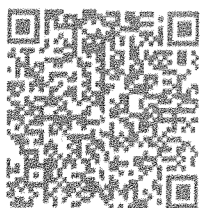
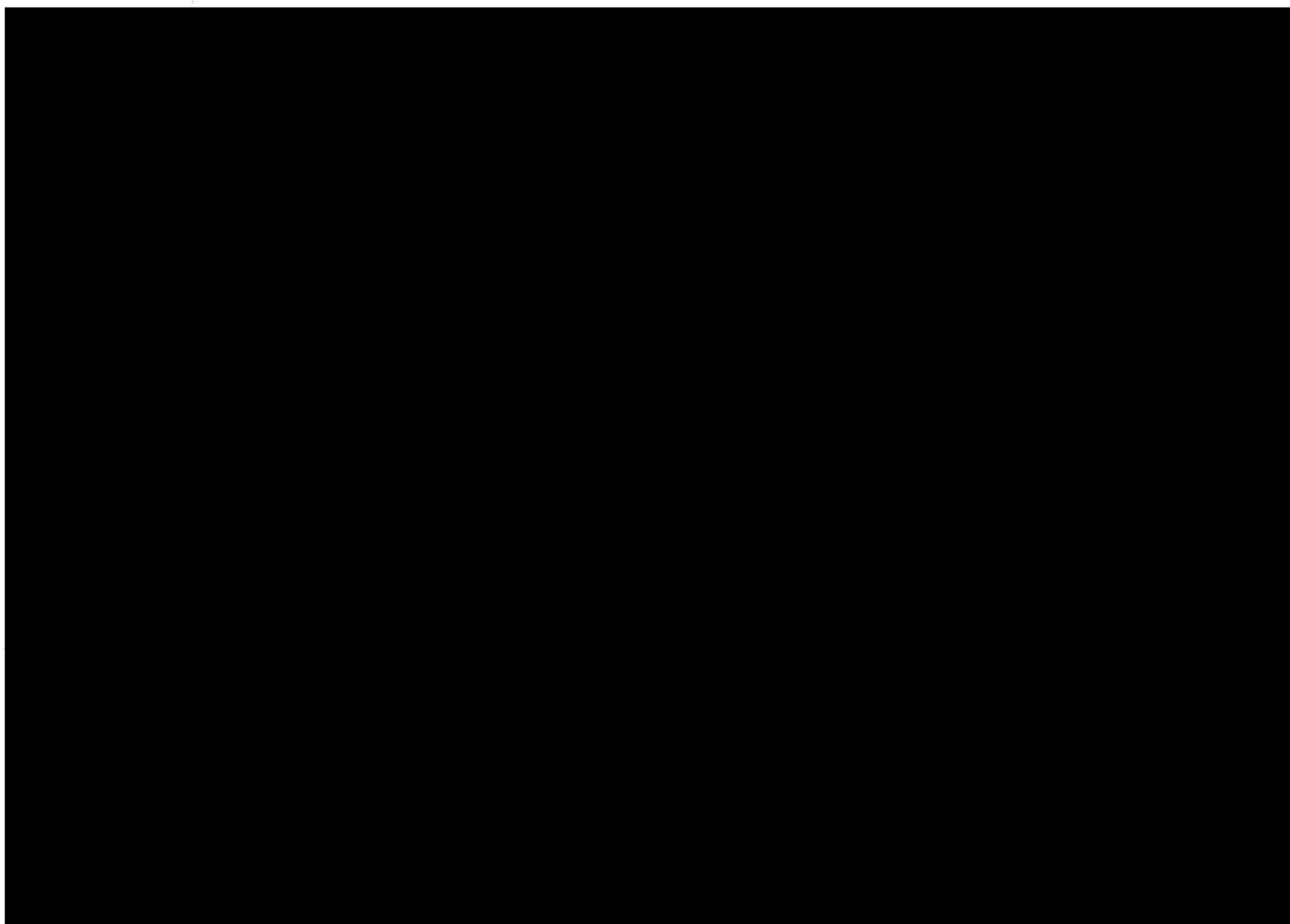
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

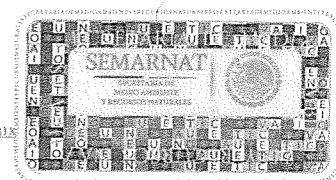
NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EEXLJ1901211	AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 19-IV-78-11
---	--	-------------------------------------

ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.	OFICIO No.DGGIMAR.710/ 004789
-------------------------------------	----------------------------------



0010999

Av. Revolución No. 1425 Nivel 27, Col. Tlacoapac, San Ángel, Del. Álvaro Obregón, 01041, México, D.F.
Teléfonos 5624-3377 y 5624-2342, Red 233377 y 23342, Fax 5661-3110 y 5624-3675 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



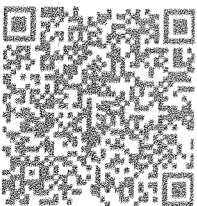
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EEXLJ1901211	AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 19-IV-78-11
ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.		OFICIO No.DGGIMAR.710/ 004789

La presente Autorización se regirá por los siguientes términos y condicionantes, señalándose que el incumplimiento a cualquiera de éstos y de la Normatividad vigente, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un proceso administrativo contra su representada, y cuyo resultado sea lo señalado en el Artículo 171 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), será causa suficiente del inicio del Procedimiento Administrativo de suspensión o revocación de la presente Autorización, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 172 de la LGEEPA; 52, 82 párrafo 2do, 110 y 112, fracción III de la LGPGIR; 62 y 63 del Reglamento de ésta última; y 29 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

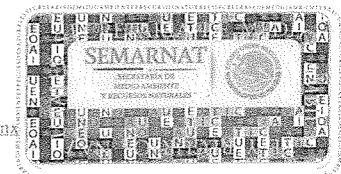
TÉRMINOS

1. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en la presente, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el Artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente, en caso de que la autorización sea cedida o alquilada a un tercero para realizar la



0011000

Av. Revolución No. 1425 Nivel 27, Col. Tlacopac, San Ángel, Del. Álvaro Obregón, 01041, México, D.F.
Teléfonos 5624-3377 y 5624-3342, Red 233377 y 23342, Fax 5661-3110 y 5624-3675 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

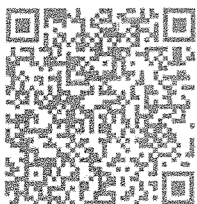


SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EEXLJ1901211	AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 19-IV-78-11
ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.		OFICIO No.DGGIMAR.710/ 004789

prestación del servicio, será motivo de revocación de la presente Autorización, cuando así lo determine la autoridad competente, previo procedimiento administrativo.

- Las solicitudes de modificación a lo aquí autorizado, deberán realizarse en apego a lo establecido en el Artículo 60 y 61 del Reglamento de la LGPGIR, en caso de que se lleven a cabo actividades de manejo de residuos peligroso que no se encuentren amparadas en la presente autorización, se incorpore otro residuo peligroso, se incremente la capacidad de reciclaje o se utilice un proceso distinto o modifique el descrito en la presente autorización, será motivo de revocación de la presente Autorización, cuando así lo determine la autoridad competente, previo procedimiento administrativo.
- La Secretaría a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a ésta. En caso de que la PROFEPA informe de la instauración de procedimientos administrativos en contra de la empresa por causas graves y solicite la suspensión, cancelación o revocación, ya sea como medida de seguridad o como sanción impuesta mediante resolución que ponga fin al procedimiento, esta Dirección General procederá a lo que corresponda.
- Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes, en el caso de que se tenga conocimiento de que la empresa es objeto de procedimientos administrativos o judiciales en los que se determine un riesgo con repercusiones graves para el medio ambiente o la salud de las personas, será motivo de revocación de la presente Autorización, cuando así lo determine la autoridad competente, previo procedimiento administrativo.
- Lo amparado en esta Autorización, en caso de que contravenga cualquier cambio en la legislación ambiental aplicable, quedará sujeto a las modificaciones, que conforme a derecho procedan.
- Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la LGPGIR, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia, su incumplimiento será motivo de revocación de la presente Autorización, cuando así lo determine la autoridad competente, previo procedimiento administrativo.
- Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la LGPGIR y demás disposiciones aplicables su incumplimiento será motivo de revocación de la presente Autorización, cuando así lo determine la autoridad competente, previo procedimiento administrativo.
- Las violaciones a los preceptos establecidos en la LGPGIR y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con la LGPGIR, la LGEEPA y Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones



Av. Revolución No. 1425 Nivel 27, Col. Tlacoapac, San Ángel, Del. Álvaro Obregón, 01041, México, D.F.
Teléfonos 5624-3377 y 5624-3342, Red 233377 y 23342, Fax 5661-1110 y 5624-3675 www.semarnat.gob.mx



0011001

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EEXLJ1901211	AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 19-IV-78-11
ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.		OFICIO No.DGGIMAR.710/ " 004789

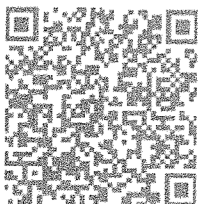
aplicables.

9. La presente Autorización sustituye y cancela la Autorización No. 19-IV-78-11, otorgada mediante Oficio No. DGGIMAR.710/003353 de fecha 16 de abril de 2014.

Asimismo, la Autorización se sujeta a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La presente Autorización se otorga con una vigencia al 18 de noviembre de 2021.
2. En caso de requerir una prórroga a la presente autorización, deberá presentar su trámite en términos de los Artículos 59 y 61 del Reglamento de la LGPGIR de acuerdo al formato que para tal efecto se encuentre vigente.
3. Es responsabilidad de la empresa contar y mantener vigente la póliza de seguro que ampare daños por contaminación ambiental, durante toda la vigencia de la presente Autorización, así mismo debe tenerla disponible para consulta de la Autoridad competente, en caso de que no se cuente con la póliza de seguro vigente será motivo de revocación de la presente Autorización, cuando así lo determine la autoridad competente, previo procedimiento administrativo. Es responsabilidad de la empresa contar y mantener vigente la póliza de seguro que ampare daños por contaminación ambiental, durante toda la vigencia de la presente Autorización, así mismo debe tenerla disponible para consulta de la Autoridad competente, en caso de que no se cuente con la póliza de seguro vigente será motivo de revocación de la presente Autorización, cuando así lo determine la autoridad competente, previo procedimiento administrativo.
4. El monto establecido en la póliza de seguro, presentada por la empresa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la LGPGIR, no limita la responsabilidad de la citada empresa, en responder por los daños que llegase a ocasionar derivado de la realización de las actividades amparadas en esta Autorización, en caso de que no se cuente con los montos que garanticen financieramente cualquier contingencia durante el desarrollo de las actividades vinculadas como transporte, almacenamiento y tratamiento de los residuos objeto de esta autorización, será motivo de revocación de la presente Autorización, cuando así lo determine la autoridad competente, previo procedimiento administrativo.
5. Es responsabilidad de la empresa realizar el almacenamiento de los residuos de manera segura, tomando en cuenta la incompatibilidad de los mismos según su característica CRET y en observancia de las reglas de etiquetado y del almacenaje en general que establece el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR, su incumplimiento será motivo de revocación de la presente Autorización, cuando así lo determine la autoridad competente, previo procedimiento administrativo.
6. Dentro de las instalaciones destinadas para el almacenamiento de residuos peligrosos no puede almacenar residuos no peligrosos, su incumplimiento será motivo de revocación de la presente Autorización, cuando así lo determine la autoridad competente, previo procedimiento administrativo.
7. Deberá llevar bitácoras de los residuos peligrosos recibidos y generados, así como de la operación y mantenimiento de los equipos de proceso y control y para el monitoreo de parámetros de reciclaje de residuos peligrosos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 71 fracción II del Reglamento de la LGPGIR, las cuales deberán estar disponibles para su



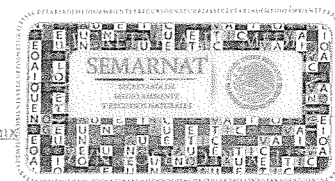
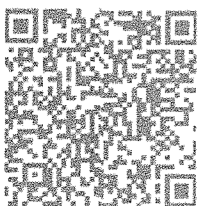
0011002



NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EEXLJ1901211	AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 19-IV-78-11
ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.		OFICIO No.DGGIMAR.710/ 004789

revisión por la Autoridad competente, en caso de que no se lleve la bitácora en los términos señalados o bien cuando los datos asentados en la misma sean falsos o no correspondan con la realidad, lo anterior tanto para la generación y almacenaje de residuos como para los equipos de proceso y control, será motivo de suspensión de la presente Autorización, cuando así lo determine la autoridad competente, previo procedimiento administrativo.

8. Para las actividades de manejo de los residuos peligrosos recibidos y generados, como recolección y transporte, acopio y destino final, debe cumplir en cabalidad con lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y a la Normatividad vigente aplicable en la materia, su incumplimiento será motivo de revocación de la presente Autorización, cuando así lo determine la autoridad competente, previo procedimiento administrativo.
9. Debe asegurarse de llevar a cabo las medidas pertinentes para evitar la contaminación del suelo y aire en el área de proceso, e implementar las medidas de seguridad adecuadas y suficientes para que, durante el arribo de los residuos peligrosos objeto de esta autorización, se evite algún derrame en las áreas de transferencia, proceso y almacenaje; asimismo deberá de llevar acabo el adecuado manejo o recolección de polvos y partículas en las áreas de proceso para evitar se causen daños a la salud de los trabajadores o la población expuesta, será motivo de revocación de la presente Autorización, cuando así lo determine la autoridad competente, previo procedimiento administrativo.
10. Deberá entregar a esta Dependencia la Cédula de Operación Anual, en la que deberán reportar la información relativa al periodo del 01 de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior; de conformidad con los Artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR; en la que deberá registrar la procedencia de los residuos peligrosos recibidos, los residuos generados del proceso de reciclaje, así como de aquellos generados por las actividades propias de la Empresa de acuerdo al formato que para tal efecto se encuentre vigente, su incumplimiento será motivo de suspensión de la presente Autorización, cuando así lo determine la autoridad competente, previo procedimiento administrativo.
11. En caso de que se utilicen empresas de transporte que no cuenten con la autorización respectiva y vigente o bien que no cumplan con los requerimientos legales, reglamentarios y normativos para la realización de esta actividad o bien cuyos vehículos y operarios, incumplan los requerimientos técnicos, documentales y de capacitación que resulten necesarios para el traslado de los residuos peligrosos objeto de esta autorización será motivo de revocación de la presente Autorización, cuando así lo determine la autoridad competente, previo procedimiento administrativo.
12. Deberá cumplir, previo a la descarga, con la normatividad ambiental aplicable en materia de descarga de aguas residuales, su incumplimiento será motivo de suspensión de la presente Autorización, cuando así lo determine la autoridad competente, previo procedimiento administrativo.
13. Su representada, deberá sujetarse a lo establecido en la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00961-2013 del 11 de octubre de 2013, emitido por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, su incumplimiento será motivo de suspensión de la presente Autorización, cuando así lo determine la autoridad competente, previo procedimiento administrativo.
14. Los residuos peligrosos deberán ser suministrados a la planta por empresas o entidades que se hayan manifestado como generadores de dichos residuos, su incumplimiento será motivo de revocación de la presente Autorización, cuando así lo determine la autoridad competente, previo procedimiento administrativo.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL EEXLJ1901211	AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 19-IV-78-11
ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.		OFICIO No.DGGIMAR.710/ 004789

15. Deberá cumplir con las Medidas Preventivas y de Mitigación de los Impactos Ambientales producto de la operación de la planta, señaladas en el Oficio Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental, será motivo de revocación de la presente Autorización, cuando así lo determine la autoridad competente, previo procedimiento administrativo.
16. En el caso de que decida cerrar las operaciones de reciclaje de residuos peligrosos de la planta que se ubica en Carretera Monterrey Nuevo Laredo Km. 11.5, municipio de Ciénega de Flores, Nuevo León; deberá avisar por escrito a esta Dirección General, a efecto de cumplir con lo establecido en el Artículo 68 del Reglamento de la LGPGIR.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR DE RESTAURACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS

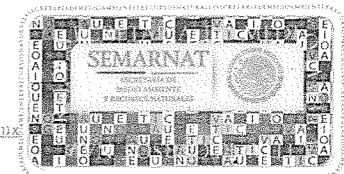
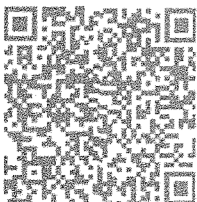
"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, previa designación, firma el Director de Restauración de Sitios Contaminados."

ING. OSCAR SEBASTIAN ARAIZA BOLAÑOS

C.c.e.p. Ing. Rafael Pachchiano Alamán.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.
Lic. Guillermo Schiaffino Pérez.- Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
Lic. Arturo Estrada Rangel.- Director General de Inspección de Fuentes de Contaminación de la PROFEPA.
Ing. Guillermo Cueva Sada.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León.
Ing. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León.
M. en EC. Ernesto Pittaluga Mora.- Director de Materiales y Residuos Peligrosos.
Ing. José Juan Sánchez Guerrero.- Subdirector de Generación y Manejo de Residuos Peligrosos.
Archivo del Departamento de Documentación en Trámite de la DGGIMAR.

OSAB/EPM/JJSG/MMM

BITÁCORA 09/HS-0499/02/14
DGGIMAR-03446/1307 y DGGIMAR-02584/1406



Av. Regulación No. 1425 Nivel 27, Col. Tlacapac, San Ángel, Del. Álvaro Obregón, 01041, México, D.F.
Teléfonos 5624-3377 y 5624-3342, Red 233377 y 23342, Fax 5661-3110 y 5624-3675 www.semarnat.gob.mx

0011004